

1147

*ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.239 interpuesto por don José Beceiro Seijido y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de septiembre de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.239, interpuesto por don José Beceiro Seijido y otros, sobre amojonamiento y deslinde de monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de don José Beceiro Seijido y don José López Pérez, este último, en nombre y representación de doña Encarnación López Fernández, contra Orden del Ministerio de Agricultura de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que al rechazar recursos de reposición, confirma otra anterior de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, relativa al amojonamiento del monte denominado «Lugar de las Cabezas», número trescientos cincuenta y nueve de los de utilidad pública del Catálogo de la provincia de La Coruña, Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1148

*ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 445/74 interpuesto por doña Emilia Herrero Bragados y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 4 de octubre de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 445/74, interpuesto por doña Emilia Herrero Bragado y otros, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte actora contra la Orden del Ministerio de Agricultura de dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha parte actora contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Cabañas de Sayago (Zamora), que fue aprobado por resolución de IRYDA en once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por hallarse ambos ajustados a derecho. Todo ello sin hacer expresa condena en costas a las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1149

*ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.121/74 interpuesto por don Benito Blázquez Herranz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 21 de febrero de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.121/74, interpuesto por don Benito Blázquez Herranz, sobre infracción en materia de vinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos parcialmente el recurso contencioso interpuesto por don Benito Blázquez Herranz, a través de su representación legal, contra la resolución que se hace constar en el encabezamiento de esta sentencia debemos anular y anulamos la resolución impugnada en cuanto afecta a la calificación de la partida de vino de tres-

cientos treinta y un mil trescientos sesenta y un litros adquirida al Grupo Sindical de Colonización número tres mil cuatrocientos dieciocho de Navas del Rey por no estar ajustada a derecho, debiéndose remitir el expediente para que se sancione conforme a la calificación de falta reglamentaria realizada confirmando en cuanto al resto, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento:

1150

*ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 608/74 interpuesto por doña María Casado Castaño.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 21 de junio de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 608/74, interpuesto por doña María Casado Castaño, sobre reconocimiento, a efectos de trienios, de servicios prestados, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos, declarando ajustados al ordenamiento jurídico: Primero, la desestimación presunta de la petición hecha por doña María Casado Castaño al Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados desde el día dos de noviembre de mil novecientos treinta y siete hasta el uno de junio de mil novecientos cuarenta, en el Servicio Nacional del Trigo, Delegación de Toledo; segundo, la desestimación también presunta, de la denuncia de la mora de la Administración en resolver sobre la anterior petición hecha por la recurrente con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y tres, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1151

*ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de envasado de aceites en Arjona (Jaén) por la Sociedad Cooperativa Provincial «Oleo Jaén».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Provincial «Oleo Jaén» para instalar una planta de envasado de aceites en Arjona (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta de envasado de aceites a instalar en Arjona (Jaén) por la Sociedad Cooperativa Provincial «Oleo Jaén», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluir la en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo.